

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5563

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 10 DE ABRIL DE 2019.

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE ERICK RENÉ
LAINFIESTA CÁCERES.**

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO
NÚMERO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CLASES
PASIVAS CIVILES DEL ESTADO.**

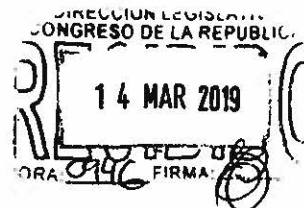
**TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD
SOCIAL; Y DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**



Guatemala, 14 de marzo de 2019

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Licenciado
Marvin Alvarado
Sub Director Legislativo
Congreso de la República
Su Despacho



Estimado Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de remitir a su persona la iniciativa de ley denominada "REFORMAS A LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO, DECRETO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA". La misma contiene tres artículos en donde se propone modificaciones a la ley vigente, un artículo nuevo para la "Creación de la Cuenta de Dignificación para los pensionados y jubilados", un artículo transitorio y un artículo de vigencia.

La presente iniciativa está apegada a la Constitución Política de la República y a las leyes financieras vigentes; la misma es técnicamente viable y vela porque los recursos del Estado no sean menoscabados, velando por que se "garantice" que los mismos lleguen a la población más vulnerable y la cual es la beneficiaria directa.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted deferentemente,

Erick René Lainfiesta Cáceres
Diputado del Congreso de la República



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR LA LEY DE CLASES PASIVAS
CIVILES DEL ESTADO, DECRETO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Exposición de Motivos

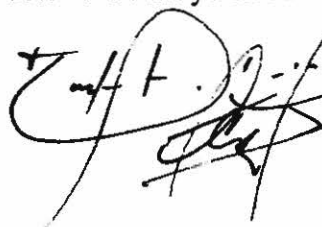
I. Introducción:

Guatemala cuenta con una ley y un sistema de pensiones y jubilaciones con más de treinta años de vigencia, la cual no ha sufrido mayores cambios que se ajusten a la realidad nacional. Ello ha impactado negativamente en la población jubilada y pensionada y principalmente en la más vulnerable, tanto en términos de cobertura como en calidad de vida, ya que adicionalmente a que las pensiones son insuficientes, en su gran mayoría no llegan al destino donde más se necesita, ya que derivado de la crisis económica que sufre el país, la cual no solo afecta a las personas que buscan empleo, sino que los jubilados han tenido que dedicar parte de sus ingresos para apoyar a sus hijos mayores desempleados e incluso se han sufrido pérdidas de viviendas por avalar hipotecas o por avalúos de sus bienes, que han mermado aún más su patrimonio.

Adicional al menoscabo de su patrimonio, un alto porcentaje de los jubilados, tienen deudas con el sistema bancario del país, ya que por las demandas económicas en su entorno familiar, se ha tenido que recurrir al endeudamiento para paliar la crisis; derivado de ello, el jubilado en vez disfrutar de su pensión, se ha convertido en su gran mayoría en un fiador o prestatario para sacar adelante a su familia.

El congelamiento de las pensiones ha contribuido en que el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados se devalúe por las alzas de la tarifa eléctrica, el incremento de la canasta básica familiar, el encarecimiento al acceso a un sistema de salud eficiente, y el alza al precio de los medicamentos y la recreación.

Todo lo expuesto ha influido en una rebaja del nivel de vida de los jubilados y pensionados del Estado, al extremo de poner en riesgo su salud por contar con menor posibilidad para comprar alimentos, medicamentos, insumos de consumo básico y el pago de las deudas, lo que los ha vuelto en una población altamente vulnerable que no solamente afecta al jubilado en sí, sino que su deterioro influye en su entorno familiar.






Congreso de la República Guatemala, C. A.

II. Justificación:

Dentro de los compromisos internacionales que Guatemala ha suscrito con el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción –MESICIC-, Guatemala se comprometió a implementar BUENAS PRÁCTICAS que prevengan, detecten y sancionen hechos de corrupción, debiendo para el efecto implementar modificaciones al Sistema para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios, debiendo crear un ambiente que exhorte a los funcionarios activos a “premiar” sus buenas acciones con un futuro prometedor de poder gozar una pensión digna en su vida inactiva, para todos aquellos que culminen su Carrera Administrativa.

Dentro de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala, está la creación de un sistema que proteja al erario nacional de ser menoscabado y, para ello es importante contar con un régimen de clases pasivas civiles que motiven la honradez, eviten el soborno y exhorten el cuidado del ahorro de los recursos del Estado; otorgando una certeza jurídica para los trabajadores activos de que a futuro dichos valores serán recompensados con una estabilidad económica de por vida para los empleados honrados y profesionalizados, no así para los que hayan cometido hechos al margen de la ley, lo cual interrumpirá su relación laboral y por ende la compensación de una pensión a futuro.

El recaudo del montepío debe manejarse de una forma especial, ya que es dinero de los trabajadores del Estado para financiar sus propias pensiones futuras, como las de los trabajadores pasivos, que por falta de una política financiera, sus ahorros han sido utilizados en una forma inadecuada sin que genere intereses o se diluya en el “fondo común”, afectando directamente el bolsillo de los trabajadores en su etapa de vida más vulnerable.

III. Contenido de la Iniciativa:

La presente iniciativa se integra por 7 artículos:

- Modifica 3 artículos y,
- Crea 4 artículos, “I. Creación de la Cuenta de Dignificación para los pensionados y jubilados; II. Creación Comisión Específica; III. Transitorio de vigencia.



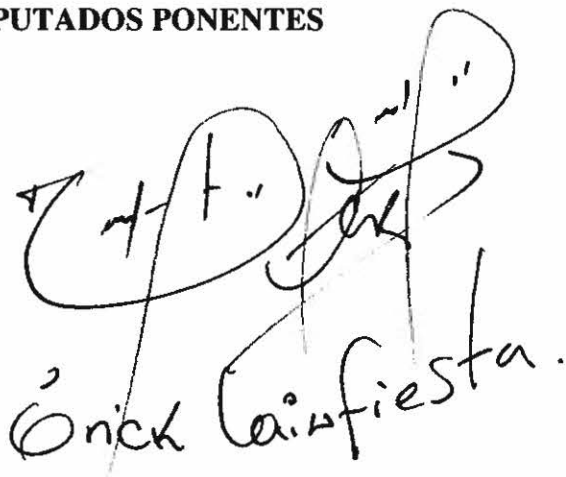


Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Cabe mencionar que la presente propuesta está apegada a la implementación de BUENAS PRÁCTICAS que motiven la honradez, la decencia, evite el soborno y la corrupción administrativa.

La fuente de financiamiento propuesta afecta principalmente a los empleados activos que posteriormente gozarán de los beneficios de la Ley.

DIPUTADOS PONENTES


Erick Laingfiesta.



nnnnnn



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala, prevé que periódicamente se revisen las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos de los Trabajadores del Estado, sin que ello implique poner en peligro la estabilidad financiera del mismo;

CONSIDERANDO:

Que el la literal r) del Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, incluye a la jubilación como un Derecho social mínimo de la legislación del trabajo;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, acorde a la dinámica evolutiva de fortalecer la renta per cápita del índice de Desarrollo Humano en concordancia con el Producto Interno Bruto –PIB- Per cápita de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8. Del Artículo 61., del Decreto 1748 “Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de la República de Guatemala”, establece como un Derecho de los Servidores Públicos, el gozar de un régimen de jubilaciones, pensiones y montepíos; sin embargo, el Derecho de Jubilación debe verse como la culminación de una carrera administrativa dentro del Estado de Guatemala y como una motivación para fomentar la eficiencia, la transparencia y la honradez en la Administración Pública y así dar garantías a sus servidores para el ejercicio de su defensa y derechos, por lo que la misma debe ser digna, oportuna y escalada, conforme al ejercicio realizado dentro de la Carrera Administrativa.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO Y SUS
REFORMAS, DECRETO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

ARTICULO 1. Se modifica la literal c) del Artículo 18. **Contribución Obligatoria**, el cual queda así:

“c) Los funcionarios y empleados públicos afectos a esta Ley contribuirán al régimen en concepto de cuota laboral, de conformidad con la siguiente escala:

Q. . 1.00 a Q. 4,000.00 el 13%
Q. 4,001.00 a Q. 6,000.00 el 14%
Q. 6,001.00 a Q. 8,000.00 el 15%
Q. 8,001.00 a Q.10, 000.00 el 16%
Q.10,001.00 a Q.20,000.00 el 18%
Q.20,001.00 en adelante el 20%

Los porcentajes de la escala anterior se aplicarán a:

- 1) Sueldo o salario base ordinario;
- 2) Pagos salariales o complemento del salario inicial;
- 3) Derecho escalafonario;
- 4) Bonificación de Emergencia.

La cuota laboral será descontada por el Ministerio de Finanzas Públicas de cada nómina mensual de sueldos y dicho monto descontado deberá publicarse mensualmente en la página de transparencia del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de Entidad y unidad ejecutora.

En el caso de trabajadores, que de conformidad con la ley desempeñen más de un puesto en la administración pública, se le aplicará el porcentaje que corresponda en la escala contenida en el presente artículo, a la suma total de sueldos o salarios, pagos salariales o complemento al sueldo inicial, derechos escalafonarios y bonificaciones de emergencia, que perciban.

Todos estos recursos percibidos indicados en el presente artículo, se utilizarán exclusivamente para los destinos específicos a que se refiere la presente Ley.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Por ningún motivo las plazas vacantes que están susceptibles al pago del montepío, podrán quedarse vacantes más de tres (3) meses, reclasificarse con un monto menor o suprimirse.

ARTICULO 2. Se modifica la literal c) del Artículo 25. **Porcentajes**, el cual queda así:

“c) Las pensiones que otorga la presente ley serán de la siguiente manera:

1. PENSIÓN POR ORFANDAD, VIUDEZ, INVALIDEZ O PENSIONES ESPECIALES. El monto no podrá ser menor al SALARIO MÍNIMO VIGENTE ni mayor a los SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00).
2. PENSIÓN PARA LOS EXTRABAJADORES CIVILES DEL ESTADO NO PROFESIONALIZADOS. El monto no podrá ser menor de OCHO MIL QUETZALES (Q.8,000.00) ni mayor a diez mil quetzales (Q.10,000.00).
3. PENSIÓN PARA LOS EXTRABAJADORES CIVILES DEL ESTADO PROFESIONALIZADOS. El monto no podrá ser menor de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00) ni mayor de DOCE MIL QUETZALES (Q.12,000.00) para los pensionados de todos los sectores que ocuparon puestos PROFESIONALES durante los últimos cinco (5) años como trabajadores ACTIVOS dentro del Estado.

Es obligación del Estado motivar la profesionalización de los trabajadores del Estado, por lo que la culminación de su carrera administrativa debe premiarse en cuanto al esfuerzo de su especialización.

La profesionalización del pensionado se tomará en cuenta, únicamente para los pensionados que ocuparon puestos administrativos en la categoría de PROFESIONALES, DIRECTORES, ASESORES O SIMILARES, con un mínimo de CINCO AÑOS cuando estuvieron ACTIVOS dentro del Estado.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 59. **Revisión de Pensiones**, el cual queda así:

Es obligación del Estado sin necesidad de requerimiento previo, revisar cada cuatro (4) años las cuantías asignadas a jubilaciones y pensiones, de acuerdo al Artículo 114 de la Constitución Política de la República; en dicha revisión deberá considerar y escalar como mínimo:

- a) Salario mínimo para los pensionados que no son ex trabajadores del Estado
- b) Escala para los jubilados y pensionados no profesionalizados y





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

c) Escala para los jubilados y pensionados profesionalizados.

Los techos de las pensiones establecidos en la presente Ley, deberán ser incrementados en un porcentaje igual al de la pérdida del valor adquisitivo del quetzal con relación al año base 2019 y al índice de precios de consumo vigente en el año de la revisión de las cuantías. Dicho análisis se realizará cada CUATRO AÑOS por el BANCO DE GUATEMALA, EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS y estudios actuariales por el MINISTERIO DE ECONOMIA será publicado a través de los medios más utilizados que existan durante cada período.

La primera revisión de Pensiones obligatoria, se realizará en el mes de diciembre a los cuatro años de aprobada la presente ley y así sucesivamente, se revisará cada cuatro años en el mes de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 4. Se adiciona el artículo 22. bis. **Creación de la Cuenta de Dignificación para los pensionados y jubilados**, el cual queda así:

Con el objeto de mantener la estabilidad financiera del régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado y considerando que es obligación del Estado implementar mecanismos y acciones que transparenten la gestión pública y combata la corrupción; el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas Públicas y del Banco de Guatemala, deberán crear una cuenta especial en un banco del sistema que no ponga en riesgo el ahorro de Dignificación de los Jubilados y que genere intereses a favor de los pensionados del Estado, la cual deberá financiarse así:

- a) Con los montos percibidos de conformidad con el artículo 18, de la presente Ley,
- b) Asignación presupuestaria de Q100 millones anuales, los cuales el Ministerio de Finanzas Públicas deberá depositar en dicha cuenta especial, como una reposición al montepío que se diluyó en el fondo común en los años anteriores a la presente Ley y que eran recursos de los empleados y no del Estado,
- c) Todos los Ministerios del Organismo Ejecutivo que cuentan con programas, subprogramas, actividades u obras relacionadas con el ADULTO MAYOR o SIMILARES, deberán trasladar el 20% de su asignación presupuestaria anualmente a esta cuenta especial;
- d) El 50% de lo recaudado de conformidad con lo que establece la literal b) del Capítulo IV del Decreto 81-70, "Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores", toda vez que son recaudos que afectan el salario de los trabajadores activos del Estado.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Es obligación del Ministerio de Finanzas Públicas, publicar cifras, montos y todo lo relacionado a este artículo y será la Contraloría General de Cuentas y la Fiscalía del Adulto Mayor de la Procuraduría de Derechos Humanos, quienes fiscalicen y velen por el cumplimiento de la presente Ley.

La generación de los intereses de dicha cuenta, se distribuirá equitativamente entre los jubilados y pensionados del Estado en partes iguales durante los meses de abril y septiembre de cada año.

Artículo 5. Comisión Específica. Se crea la comisión específica del Jubilado y Pensionado del Estado, misma que se encargara de revisar lo relativo al Adulto Mayor, misma que se establece de conformidad con lo regulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 6. Transitorio. Es obligación de la Oficina Nacional de Servicio Civil y del Ministerio de Finanzas Públicas, revisar y actualizar todos los casos descritos en el Artículo 2. De la presente ley, debiendo actualizar a todos los pensionados y jubilados que estén percibiendo su pensión al momento de la presente ley, en la categoría que les corresponda.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, -----

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Presidente de la República, firmada sobre una línea horizontal.

